



contribuciones es lo que ha creado la confusión que resulta en este caso, y como el Concejo carece de facultad para cambiarle el nombre á la contribución "Directa", lógicamente se deduce que el ordinal 2.<sup>o</sup> en cuestión está vaciado de nulidad.

b) El ordinal 6.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> citado grava los "Potreros". Ese gravamen es ilegal porque el Concejo no está facultado para establecerlo.

c) El ordinal 9.<sup>o</sup> del mismo artículo 1.<sup>o</sup> refundido en una sola, estas dos partidas de ingresos: la proveniente de las multas y la proveniente de los aprovechamientos. Esas dos partidas han debido hacerse figurar por separado, porque así lo previenen disposiciones fiscales vigentes y porque la refundición de esas dos partidas ocasiona serio trastorno en la contabilidad del Distrito toda vez que impide el cumplimiento exacto de lo dispuesto por el ordinal 3.<sup>o</sup> del artículo 16 del Decreto número 8 de 1891. Esta incorrección es causa de nulidad de conformidad con doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia.

d) En el Presupuesto de Gastos no figura partida para atender á la alimentación de los presos pobres de temidos en la Cárcel del Distrito, y

e) El Concejo no ha destinado partida para pagar el mes de vacaciones del Juez Municipal y su Secretario.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los ordinarios 2.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Acuerdo número 1.<sup>o</sup> del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas; pero la suspensión del ordinal 6.<sup>o</sup> sólo se refiere al impuesto sobre los potreros. Pásele copia del referido Acuerdo al Juez del Circuito de Los Santos para los fines que manda la ley.

Excítase al Concejo de Las Tablas para que á la mayor brevedad vote las partidas necesarias para el gasto que ocasiona la alimentación de los presos pobres y para pagar el sueldo del mes de descanso del Juez Municipal y su Secretario.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### LICITACION PUBLICA

para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, compuesta en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año, dos ó cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria completa, compuesta de excusados, orinales, llaves de agua y fregaderos, en el edificio que ocupan la Gobernación de la Provincia, la Alcaldía del Distrito y el Cuartel de la Policía Nacional.

Para ser poste en dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en calidad de fianza de quiebra. La referida suma quedará á favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegare á perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito en alusión deberá ser presentado junto con la respectiva propuesta, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de propuestas, debidamente cerrados y sellados, serán recibidos hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y ante los postores que concuerren se abrirán los pliegos de propues-

tas y tomando por base la oferta más ventajosa para el Gobierno se dará principio á las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se cerrará el rémate y el contrato se le adjudicará provisionalmente al mejor postor, pero dentro de las 24 horas siguientes cualquiera de los otros postores podrá modificar en un 10% la oferta más baja.

La Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores pueden consultar los planos respectivos las personas que tengan interés en esta licitación.

No será tomado en consideración ningún pliego de propuestas en que no se exprese la aceptación de todas las estipulaciones aquí contenidas y las especificaciones del pliego de cargos y de los planos que se hallan en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores á disposición de quienes deseen consultarlos.

El Contratista debe obligarse á entregar terminada la obra sesenta días después de aprobado el respectivo contrato, y deberá asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con fianza personal por valor de mil balboas (Bs. 1,000.00).

El Gobierno se obliga á pagar al Contratista el valor de su trabajo según lo que se estipule, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la obra á su entera satisfacción.

Panamá, Mayo 11 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### Socretaría de Hacienda.

#### DECRETO NUMERO 209 DE 1905,

(DE 7 DE MAYO),

por el cual se acepta una renuncia y se hace su nombramiento.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia presentada por el señor Marco A. Ceballos para desempeñar el puesto de Escrivano Titular de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, y nombrarse en su reemplazo al señor Plinto Cano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

tengán lugar, de conformidad con la tarifa establecida para el cobro de patentes ó permisos para celebrarlos, en el Decreto número 1.<sup>o</sup> de 1890, sobre sistema tributario del Departamento, sin perjuicio de la multa que se le impondrá á las personas que se encuentren jugando, como lo establece el artículo 378 de la Ordenanza número 67 de 1896.

Artículo 2.<sup>o</sup> Todo el dinero y efectos que se encuentren en un juego prohibido serán prehendidos y decomisados. El comiso se decretará en las Capitales de Provincia por los Gobernadores y en los demás Distritos por los Alcaldes.

Las mismas autoridades conocerán y fallarán, administrativamente, toda actuación que se relacione con juegos clandestinos.

Artículo 3.<sup>o</sup> En los casos de comiso de dinero ó efectos, se distribuirá el producto, deducidos los gastos de justicia, de la manera siguiente:

La mitad, para el denunciante y aprehensor ó aprehensores, si los hubiere, y la otra mitad que será dividida por partes iguales entre el Tesorero Municipal y el arrendatario del impuesto. A falta de denunciantes ó aprehensores el producto se dividirá por partes iguales entre aquél Tercero y el arrendatario del impuesto.

Si cuando la recompensa de que trata el artículo anterior deba repartirse entre varios individuos que estén al servicio del Gobierno, se asignará á cada uno una suma proporcional en relación con el sueldo que disfruten.

Artículo 4.<sup>o</sup> En los casos de imposición de multas, motivadas por denuncias, corresponderá la mitad de ellas al denunciante, cuyo nombre podrá ser reservado, si así se solicite.

Dado en Panamá, á 9 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

#### Tribunal de Cuentas.

#### AUTO NUMERO 217 DE 1905,

(DE 30 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consultado de la República en Londres, referente al mes de Noviembre último, siendo responsable el señor H. Guillame.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

RESUELVE:

Impartir aprobación provisional á la cuenta á que el presente auto se refiere.

Comuníquese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

#### AUTO NUMERO 218 DE 1905,

(DE 30 DE DICIEMBRE),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, que se refiere al mes de Noviembre último, de la cual es responsable el señor Thom Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable señor León Aizpúta, en la obligación de remitir á este Tribunal los documentos de que se ha hecho mérito.

Comuníquese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

#### AUTO NUMERO 219 DE 1905,

(DE 31 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consultado de la República en Londres, correspondiente al mes de Noviembre último, siendo responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada muy cuidadosamente la cuenta del Consultado de la República en Londres, referente al mes de Noviembre próximo pasado, no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner, y en tal virtud el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Comuníquese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

#### AUTO NUMERO 220 DE 1905,

(DE 30 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cahazas, correspondiente al todo el año de 1904, respondiendo el señor León Aizpúta.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El minucioso examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cahazas, referente á todo el año de 1904, de la cual es responsable el señor León Aizpúta, da lugar á las observaciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Faltan los documentos que en seguida se expresan:

(a) Los comprobantes que justifican los pagos hechos al señor Tesorero Municipal por su comisión sobre lo recaudado en los meses de Enero á Diciembre de 1904.

(b) Las órdenes de pago números 25 y 26 por \$ 5.00 cada una que aparecen cubiertas el 30 de Abril de 1904.

2.<sup>o</sup> Se notan algunas discrepancias en las entradas por los ingresos y egresos; pero como ellas se compensan entre sí, y no causan menoscabo alguno al Tesorero Municipal del Distrito, el suscrito las pasa por alto fundándose en la autorización que le confiere el Artículo 27 del Decreto número 3, de 1891, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales en el Departamento de Panamá, vigente en la República. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable señor León Aizpúta, en la obligación de remitir á este Tribunal los documentos de que se ha hecho mérito.

Comuníquese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

RESGUARDO DE LA JEFATURA DEL INSPECION DEL PUERTO.

സംഗ്രഹി

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Marzo de 1906.

Bocas del Toro. Marzo 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional

V E LOPEZ

